



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

035 K

09 mayo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ARTÍCULO 13; SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 175 BIS Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL D), DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 189, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÉRIK JUÁREZ BLANQUET, INTEGRANTE DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Érik Juárez Blanquet, Diputado integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se modifica el último párrafo del artículo 13, se modifica el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así también se modifican el segundo párrafo del artículo 19, se adiciona el artículo 175 bis, se modifica el artículo 189 fracción IV inciso d párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los michoacanos y michoacanas que han migrado al extranjero lo hacen para mejorar sus condiciones de vida, pero nunca abandonan a su territorio, ya que mucha de las veces aquí deja a su familia, se van a trabajar para poder darle mejores condiciones de vida, estos michoacanos le aportan mucho a la economía estatal contribuyendo a la economía local a través de las organizaciones de los clubes realizan obras sociales en sus comunidades de origen, sin embargo muchas veces no participan en la toma de decisiones públicas.

Actualmente hay alrededor de 10 millones de michoacanos dados de alta ante el Registro Civil de los cuales 6 millones 400 mil residen en el extranjero principalmente en la Unión Americana, en donde siguen apoyando económicamente a sus familias.

El gobierno del estado calcula que durante el 2017, cada mes, los migrantes michoacanos inyectaron 5 millones 350 mil dólares, es decir, unos 96 millones 300 mil pesos que llegan cada 30 días.

Cada año ingresan a Michoacán unos mil 155 millones 600 mil pesos por concepto de remesas, dinero que viene a suplir la falta de cobertura en salud, educación, alimentación y trabajo que el gobierno no alcanza a resarcir.

Los connacionales que apoyan económicamente a sus familias son un motor que ayuda a mantener estables las finanzas de Michoacán. [1]

He de reconocer que en el año 2007 se otorgó el derecho de los migrantes a votar para poder elegir al Gobernador del Estado, sin embargo el derecho del migrante a ser votado no ha sido reconocido, por lo que no puede acceder a ninguna representación popular.

Por lo que en la presente iniciativa propongo que se reconozca tal derecho en nuestra constitución local, para que de los dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, uno tenga la calidad de diputado migrante, y la asignación del Diputado migrante corresponda al partido político que obtenga el mayor número de diputaciones de representación proporcional, en caso de que se asigne el mismo número de diputados de representación proporcional a dos o más partidos políticos la asignación se hará al partido político que obtenga el menor número de votos de los partidos políticos empatados.

Para lo cual los partidos políticos registrarán una lista de candidatos, en donde para garantizar la paridad de género, los partidos políticos deberán presentar, una de género masculino y otra de género femenino, y se asignará aquella que conforme a la lista garantice la equidad de género. Dentro de la lista de candidato a diputado migrante que presenten los partidos políticos.

Entre los estados que contemplan la asignación del diputado migrante está: Zacatecas, Guerrero, Guanajuato y Durango.

Con esta iniciativa se garantiza el ejercicio de los derechos políticos de los migrantes, es un avance para nuestros migrantes michoacanos, es quitar un pequeño candado, pero se deja el compromiso para continuar avanzando en este ramo.

Por lo anterior someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se modifica el último párrafo del artículo 13, se modifica el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13.

Del párrafo I al 15...

Asimismo, se garantiza el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero y ser votados como diputados migrantes, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 20.

...
...

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, de los cuales uno tendrá la calidad de diputado migrante, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

La asignación del Diputado migrante corresponderá al partido político que obtenga el mayor número de diputaciones de representación proporcional, en caso de que se asigne el mismo número de diputados de representación proporcional a dos o más partidos políticos la asignación se hará al partido político que obtenga el menor número de votos de los partidos políticos empatados.

Artículo Segundo. Se modifican el segundo párrafo del artículo 19, se adiciona el artículo 175 bis, se modifica el artículo 189 fracción IV inciso d párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 19...

Para la elección de diputados se dividirá el territorio del Estado en veinticuatro distritos electores, en cada uno de los cuales se elegirá un diputado por el principio de mayoría relativa. Con base en los resultados de la votación estatal válida emitida se elegirán dieciséis diputados por el principio de representación proporcional de los cuales uno tendrá la calidad de diputado migrante.

...
...
...
...
...

Artículo 175 bis. La asignación del Diputado migrante corresponderá al partido político que obtenga el mayor número de diputaciones de representación proporcional, en caso de que se asigne el mismo número de diputados de representación proporcional

a dos o más partidos políticos la asignación se hará al partido político que obtenga el menor número de votos de los partidos políticos empatados.

Para la asignación de diputados migrantes por el principio de representación proporcional, los partidos políticos registrarán una lista de candidatos, en donde para garantizar la paridad de género, los partidos políticos deberán presentar, una de género masculino y otra de género femenino, y se asignará aquella que conforme a la lista garantice la equidad de género. Dentro de la lista de candidato a diputado migrante que presenten los partidos políticos.

El diputado migrante, será el que ocupe la última fórmula que se asigne, el cual para garantizar el principio de paridad deberá ser de género distinto al que antecede en la asignación de la lista del partido político.

Para el registro de la fórmula del titular y suplente de diputado migrante se deberán acreditar lo siguiente:

- I. Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses antes del día de la elección. Acreditándola con constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Tener legalmente su residencia en el extranjero, acreditándola con certificado de matrícula consular expedida por la oficina consular de al menos dos años anteriores al día de la elección;
- IV. Haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; y,
- V. Demostrar su vinculación con el desarrollo en inversiones productivas, proyectos comunitarios en beneficio de los michoacanos establecidos fuera del territorio nacional.

En caso de que un partido político no haya registrado las fórmulas de diputados migrante, el Instituto electoral, lo requerirá para que dentro del término de 48 horas, registren las fórmulas respectivas, en caso contrario, se le sancionará con amonestación pública y con la reducción del 30% del financiamiento público por actividades ordinarias que le corresponda por el periodo que señale la resolución.

Artículo 189...

De la fracción I a la III...

IV. ...

Del inciso a) al c)...

d)...

...

...

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, en la cual incluirán un diputado migrante.

...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a los Ayuntamientos del Estado la Minuta Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Transcurrido el mes concedido a los ayuntamientos, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

Tercero. El Instituto Electoral de Michoacán emitirá los acuerdos y lineamientos para implementar y garantizar lo establecido en la presente reforma.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 30 de abril de 2019.

Atentamente

Dip. Érik Juárez Blanquet

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Conferencia para la
Programación de los Trabajos Legislativos.
Presente.

Morelia, Michoacán, a 30 de abril de 2019

Oficio: DEJB/038/19

Erik Juárez Blanquet, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remito a usted Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se modifica el último párrafo del artículo 13, se modifica el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así también se modifican el segundo párrafo del artículo 19, se adiciona el artículo 175 bis, se modifica el artículo 189 fracción IV inciso d párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que, por su conducto, sea entregado a quien corresponda para que se inserte en el orden del día de la próxima Sesión del Pleno. Sirva mencionar también que la lectura de la exposición de motivos correspondiente estará a mi cargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

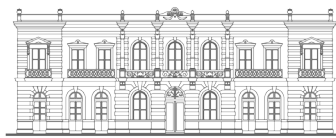
Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Erik Juárez Blanquet

[1] Rodrigo Caballero Díaz, recuperado el 30 de abril de 2019 de: <https://www.idimedia.com/noticias/migracion/viven-mas-michoacanos-estados-unidos-michoacan/>





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx